



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal n° 2 de Mercedes, y el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de San Martín, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se requirió la elevación a juicio respecto de María Alejandra M en orden a la presunta comisión de los delitos de falsificación de instrumento público, falsedad ideológica y uso de documento destinado a acreditar la identidad de las personas falso, agravado por su condición de funcionaria pública al momento de los hechos.

Conforme se desprende del legajo digital, se atribuye a la imputada que, en calidad de escribana pública del Registro Notarial n° 9 de la localidad bonaerense de San Fernando, habría conformado –entre los meses de octubre de 2015 y julio de 2017– al menos cuatro escrituras traslativas de dominio sobre lotes de terreno situados en el partido de Moreno, a partir de las cuales se habrían concretado compraventas fraudulentas en perjuicio de terceros adquirentes de buena fe. Para tal finalidad, se habría hecho valer un poder especial expedido en el año 1975 a favor de Carlos Alberto M –fallecido en el año 1994– que lo habilitaba a actuar como vendedor de los terrenos en representación de su propietaria, La Providencia Sociedad Comandita por Acciones. La identidad de quien lo habría sustituido se habría acreditado en cada acto con un documento nacional a su nombre apócrifo.

Al calificar las conductas imputadas a la nombrada, el acusador público sostuvo que si bien al intimársela de los hechos se le atribuyó por error también los que constituirían el delito de estafa (reiterada), esta conducta no habría sido descripta

de manera circunstanciada en aquella oportunidad ni en el acto de acusación, debido a que se dispuso la profundización de su investigación por causa separada.

A instancias de lo solicitado por la defensa oficial de la imputada, con el consentimiento de la fiscalía, el tribunal provincial declinó su competencia material a favor de la justicia federal, en los términos del artículo 33, inciso 1), apartado “c” del Código Procesal Penal de la Nación (cf. resolución del 11 de febrero de 2022).

El tribunal federal rechazó esa atribución con base en que los hechos no habrían afectado intereses de su incumbencia, en tanto el documento nacional apócrifo habría sido utilizado para asegurar la concreción de maniobras de defraudación en perjuicio de particulares. En otro orden, sostuvo que razones de economía procesal y mejor administración de justicia justificarían el juzgamiento en sede provincial, dado el avanzado estado del procedimiento en el que, inclusive, se llamó a las partes a juicio y se introdujo una propuesta de juicio abreviado en favor de M . Por último, señaló que en ese ámbito también se investigarían a otras personas, a cuyo respecto tramitarían actuaciones por separado (cf. resolución del 10 de marzo de 2022).

Finalmente, la contienda quedó trabada con la insistencia del primero, mediante nota del 22 de marzo de 2022, y la elevación del legajo digital a la Corte, en mayo de 2023.

De acuerdo con los términos de la imputación dirigida contra M considero que la presunta falsedad ideológica de –al menos– las cuatro escrituras de compraventa detalladas en la requisitoria fiscal, mediante la utilización del poder especial fuera de vigencia otorgado a favor de M y de un documento nacional de identidad a su nombre falso, constituirían una pluralidad de movimientos voluntarios que responderían a un plan común y conformarían una única conducta que no puede



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

ser escindida (cf. Fallos: 331:436, entre otros). Por lo tanto, y en atención al carácter que reviste este último instrumento, opino que corresponde al tribunal federal de Mercedes continuar con el trámite de las presentes actuaciones (cf., en lo pertinente, Fallos: 326:4983 y 333:724, entre otros), en las que, en principio, sólo restaría antes del juicio y, de ser necesario, adecuar el sumario a las reglas procesales que rigen en el ámbito nacional (cf. Competencia n° 1875, LXI, “Bravo, Arturo Alberto Pastor s/estafa –tres hechos”, resuelta el 15 de agosto de 2006).

Buenos Aires, 20 de agosto de 2024.